

QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 191 Y 192 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO SALVADOR ZAMORA ZAMORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Salvador Zamora Zamora, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto **adicionar la fracción XXII al artículo 191 y VII al 192 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**. Para ello se sustenta en los razonamientos expresados en la exposición de motivos que a continuación se transcriben:

Exposición de Motivos

En México las principales compañías de telefonía móvil como Radiomovil Dipsa, SA de CV (Telcel), AT&T Comunicaciones Digitales S de RL de CV (AT&T) y Pegaso PCS, SA de CV (Movistar), las cuales realizan un cobro de manera anual, al contratar un plan de telefonía móvil en la modalidad de postpago, por concepto de “fianza” para garantizar así el cumplimiento de pago; éste se encuentra contenido en los contratos de adhesión registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), con números de registro **7376-2014**, **167-2016** y **2002-2015** respectivamente. Esta garantía no es devuelta o compensada al concluir el contrato.

Para la contratación de un plan postpago, se solicita a los usuarios que autoricen el cobro anticipado a una tarjeta de crédito, por lo cual a través del crédito que les otorga la institución bancaria se garantiza el cumplimiento del pago, resultando innecesario el cobro de la fianza, sin embargo, a pesar de ello las compañías de telefonía celular continúan efectuando dicho cobro año con año.

Es de suma importancia definir los siguientes conceptos con el fin de entender mejor el porqué de la presente:

“Fianza: Es un contrato por el cual una persona llamada **fiador** se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, también llamado **fiado**, si éste o lo hace (artículo 2794 del Código Civil).

La fianza es un contrato accesorio que implica una obligación personal y limitada a garantizar toda la obligación principal o parte de ella.

El fiador responde perfectamente por las obligaciones del deudor con su propio patrimonio y puede obligarse a menos y no más que el deudor principal. Si se obliga a más, se reducirá a los límites de la del deudor.

Capacidad: la ley exige que los fiadores sean personas capaces y tengan bienes suficientes para responder de la obligación que garantizan.

La fianza puede ser **legal**, que se constituye porque la ley lo ordena; **judicial**, que es la decretada por un juez; **gratuita**, cuando el fiador no percibe ninguna remuneración; y **onerosa**, que ocurre principalmente tratándose de fianzas otorgadas por compañías dedicadas a esta especie de operaciones.

El fiador gozará de los beneficios de orden y excusión que le concede la ley, a no ser que renuncie a ellos, caso en el cual, el acreedor podrá demandarlo directamente.

Beneficio de orden: consiste en que el fiador no puede ser obligado a pagar al acreedor, sin que previamente se haya demandado el cumplimiento al deudor.

El fiador que paga debe ser indemnizado por el deudor, aunque éste no haya prestado su consentimiento para la constitución de la fianza. La indemnización debe comprender el pago de la deuda principal, los intereses respectivos, los gastos que haya hecho el fiador y los daños y perjuicios que haya sufrido por causa del deudor.”¹

“Garantía: Es aquella que dependen siempre de un derecho personal y su función jurídica consiste únicamente en garantizar el cumplimiento de la obligación contraída.”²

Es decir que como se puede apreciar, la fianza y garantía jurídicamente tiene los mismos efectos, por lo cual el cobro de ambas es ilegal y en perjuicio de los usuarios de los servicios concesionados.

En el cuarto trimestre del año 2016 la telefonía móvil llegó a 111.7 millones de líneas, lo que representa un crecimiento de 4 por ciento con respecto al mismo periodo de 2015. Asimismo, en este periodo la distribución de líneas se mantuvo en 84 por ciento de líneas de prepago y 16 por ciento de postpago, como se muestra en la siguiente gráfica:

En la **modalidad de postpago** Radiomovil DIPSA, SA de CV (Telcel) continúa controlando el segmento con 93 por ciento del mercado. Y por su parte, Pegaso PCS, SA de CV (Movistar) sólo con 7.2 por ciento. De los 17 millones 872 mil usuarios de telefonía móvil en la modalidad de postpago, las cifras se sitúan de la siguiente manera:

Con base en los porcentajes que rindió el Instituto Federal de Telecomunicaciones en su cuarto informe estadístico; las principales compañías de telefonía móvil obtienen anualmente la cantidad de **68,057,000,000.00 (sesenta y ocho mil cincuenta y siete millones de pesos 00/100 M.N)** , de los cuales **3,574,400,000.00 (Tres mil quinientos setenta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N)** , derivan del cobro por concepto de fianza, a los usuarios que cuentan con línea de telefonía móvil en modalidad postpago.

Cabe mencionar que no se encuentran datos registrados sobre la cartera vencida de las compañías móviles ya mencionadas, por lo cual es evidente que los ingresos que dejan de percibir por el incumplimiento de pago de algunos usuarios, no provoca una afectación trascendental a las mismas.

De acuerdo con los contratos de adhesión de las compañías de telefonía móvil, el cobro que se hace año con año por concepto de “fianza” para garantizar el pago, **no es reembolsable** al finalizar el mismo, a pesar de que el contratante haya cumplido puntualmente con todos los pagos requeridos. Esta situación afecta a los 17,872,000 usuarios de planes de renta postpago, por lo cual es necesario evitar que las compañías de telefonía móvil continúen realizando este cobro.

Por todo lo ya mencionado, 14,476,320 personas se beneficiarían con la eliminación o compensación del cobro de fianza, ya que según datos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, es el número de usuarios que continúan con la misma compañía de telefonía móvil, renovando así su contrato.

En México existe una Norma que intenta proteger a los usuarios de abusos, concretamente la Norma NOM-184-SCFI-2012, sobre “Prácticas Comerciales-Elementos Normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones”, cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, la cual en su numeral **5.2.18** a la letra describe:

“Establecer que en caso de que el proveedor solicite garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del consumidor, el proveedor debe asegurar que la garantía otorgada no implique prestaciones desproporcionadas u obligaciones inequitativas o abusivas. **Las garantías deben ser devueltas al finalizar la relación contractual, siempre y cuando no tenga adeudos pendientes con el proveedor .”**

Fuente: (2016). Cuarto Informe Trimestral Estadístico 2016, de Instituto Federal de Telecomunicaciones Sitio web: <http://www.ift.org.mx>

A pesar de lo que establece la Norma NOM-184-SCFI-2012, algunas compañías de telefonía móvil como Radiomovil DIPSA, SA de CV (Telcel) en la cláusula vigésima segunda de su contrato de adhesión con número de registro **7376-2014**, pide un depósito para garantizar que el usuario cumpla con el pago mensual del plan de renta, por lo cual el mencionado es suficiente para garantizar el cumplimiento de la obligación, dejando sin sentido el cobro de una fianza y más aún ya que éste se realiza anualmente, sin importar que al llevar a cabo la renovación del contrato, las compañías de telefonía móvil continúan haciendo el ya mencionado cobro al usuario, **sin hacer devolución total o parcial** de la fianza pagada en los años anteriores a la renovación.

Considerandos

Primero. Que de conformidad con el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados federales tienen la facultad de presentar iniciativas ante el honorable Congreso de la Unión.

Segundo. Que los derechos de los usuarios se encuentran previstos en el Título Noveno, capítulo I, De los Derechos de los Usuarios y sus Mecanismos de Protección, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tercero. Que de conformidad con el artículo 6, fracción XVI del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor establece que:

Artículo 6. La Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XVI. “Revisar, de oficio o a petición de parte, que los modelos de contratos de adhesión que determinen la ley y otras disposiciones legales y normativas, se ajusten a lo dispuesto por las mismas y, en su caso, ordenar su modificación o la suspensión de su uso respecto de nuevas operaciones mientras no sean modificados...”

Cuarto. Que de conformidad con la Norma NOM-184-SCFI-2012, sobre “Prácticas Comerciales-Elementos Normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones”, las garantías deberán ser devueltas tal y como el numeral **5.2.18** a la letra describe:

5.2.18 “Establecer que en caso de que el proveedor solicite garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del consumidor, el proveedor debe asegurar que la garantía otorgada no implique prestaciones desproporcionadas u obligaciones inequitativas o abusivas. **Las garantías deben ser devueltas al finalizar la relación contractual, siempre y cuando no tenga adeudos pendientes con el proveedor .**”

Quinto. Que de conformidad con el artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Título Quinto De las Redes y los Servicios de Telecomunicaciones Capítulo I De la Instalación y Operación de las Redes Públicas de Telecomunicaciones establece que:

Artículo 118. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:

(...)

VII. “Prestar sobre bases tarifarias y de calidad los servicios de telecomunicaciones contratados por los usuarios y demás condiciones establecidas en términos de esta ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor...”

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXII al artículo 191 y VII al artículo 192 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios:

I. a XXI. (...)

XXII. A que en la modalidad de postpago únicamente se les haga el cobro por concepto de fianza o garantía por una única vez al inicio de su contrato, indistintamente del plazo contratado, y no así en las renovaciones, asimismo la fianza o garantía, deberá ser devuelta o compensada al finalizar el contrato de plazo forzoso.

Para estos efectos no se considera nuevo contrato de servicio, si las obligaciones del mismo aumentan o disminuyen dentro del plazo contratado.

(...)

Artículo 192. En los contratos que celebren los concesionarios o autorizados con los usuarios y suscriptores para la prestación de los servicios se deberá observar lo establecido en esta ley; serán nulas de pleno derecho y se tendrán por no puestas las cláusulas que:

I. a VI. (...)

VII. Establezca un cobro de fianza o garantía sin que se estipule devolución o compensación de la misma al finalizar el plazo forzoso del contrato.

Transitorios

Primero. Derivado de que a la fecha se encuentra vigente la Norma NOM-184-SCFI-2012, las garantías deben ser devueltas al finalizar la relación contractual, siempre y cuando no tenga adeudos pendientes con el proveedor.

Las compañías de telefonía móvil deberán reembolsar o compensar el monto cobrado indebidamente por concepto de fianza a los usuarios como resultado del cobro indebido por los últimos cinco años.

Segundo. La Procuraduría Federal del Consumidor contará con un plazo de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación para revisar los contratos de adhesión de las diversas compañías de telefonía móvil que se encuentran registrados, para constatar que no contengan cláusula alguna que contravenga lo dispuesto en la presente.

Tercero. La presente entrará en vigor el primer día de enero del año dos mil dieciocho.

Nota

1 Vázquez, A. (2005). Conceptos Jurídicos Fundamentales. 2017, de Universidad Nacional Autónoma de México Sitio web: <http://fcasua.contad.unam.mx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre de 2017.

Diputado Salvador Zamora Zamora (rúbrica)